



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0300**

**PARA:** DRA. LIBIA RIVAS O.  
Prosecretaria General

**DE:** DR. JUAN CARLOS CASSINELLI  
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

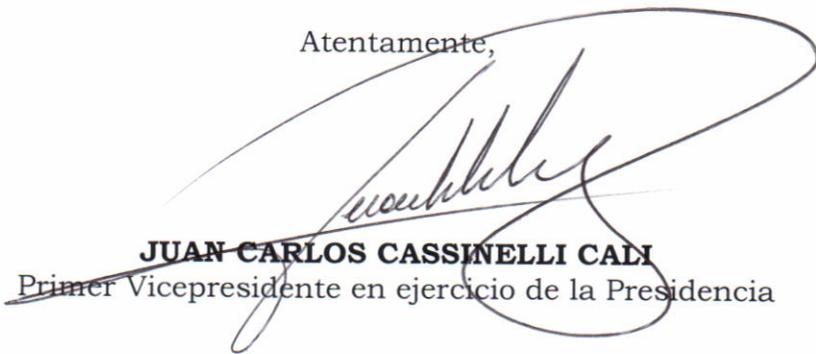
**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 25 OCT. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”** remitido mediante oficio No. PAN-FC-012-1455, suscrito por el asambleísta Fernando Cordero Cueva; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



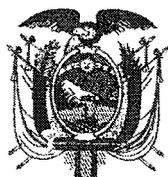
**JUAN CARLOS CASSINELLI CALI**  
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Tr. 120812

JM



MEDVA  
25/10/2012  
14:06



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE CREACIÓN  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**PROPONENTE** : Asambleísta Fernando Cordero Cueva y otros  
**TRÁMITE DTS** : 120812

**EXTRACTO**

El Proyecto de Ley Interpretativa de la Ley de Creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez tiene por objeto interpretar el Artículo 2 de la Ley de Creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 28 de marzo de 2002, en el sentido de que “la jurisdicción político administrativa del cantón Camilo Ponce Enríquez comprenderá los límites que actualmente pertenecen a la parroquia del mismo nombre, así como las demás parroquias que se crearen; y, no incluye la circunscripción territorial de la parroquia rural de “El Carmen de Pijilí”; estableciendo, además que “debe entenderse que el Artículo 3 de la Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez solamente podrá aplicarse cuando se solucionen los reclamos previstos en el Artículo 4” (Ref. Artículo 1).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**Oficio No. PAN-FC-012 1455**

Quito, D.M, 17 OCT. 2012

Señor  
**Presidente**  
**Asamblea Nacional**  
En su despacho.-

# Trámite **120812**  
Codigo validación **DKKJMWORLL**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 17-oct-2012 12:31  
Numeración documento pan-fc 012 1455  
Fecha ofido 17-oct-2012  
Remitente GORDERO FERNANDO  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Anexo 5 fojas*

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República, remitimos para su correspondiente trámite el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”**, de iniciativa de quienes suscribimos.

Atentamente,

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**FIRMA**

1. *Fernando GORDERO*

2. *JAIKE Abril Abril*

3. *Mariangel Muñoz*

4. *Emilia M. Toranzo*

*ROSANA AWARADO*

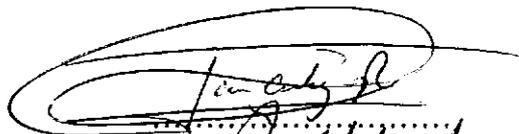
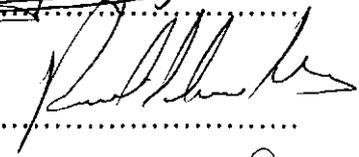
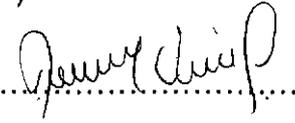
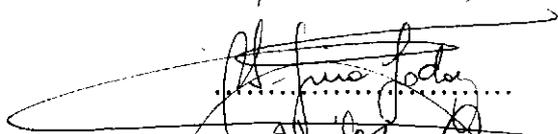
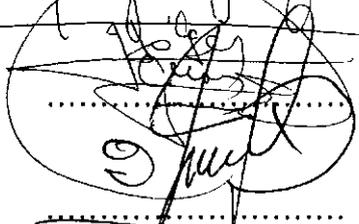
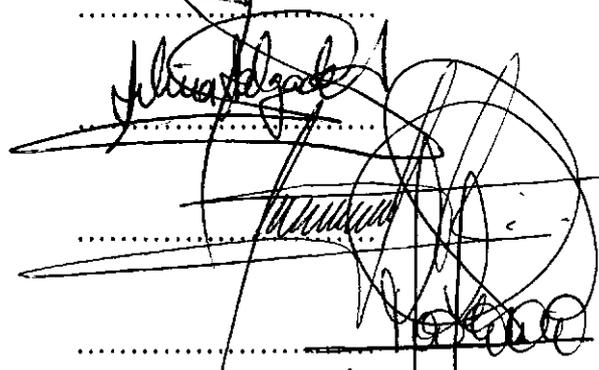
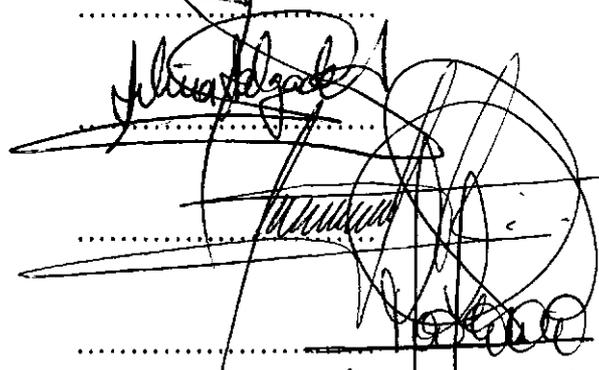
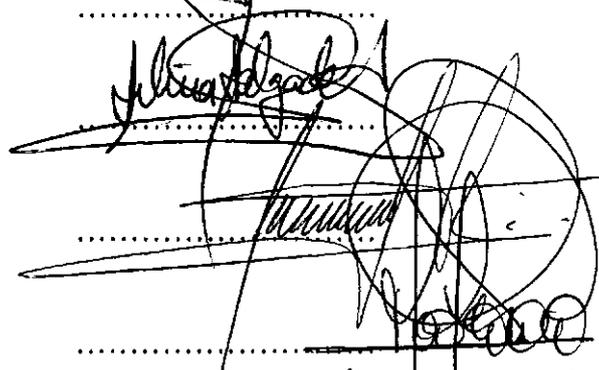
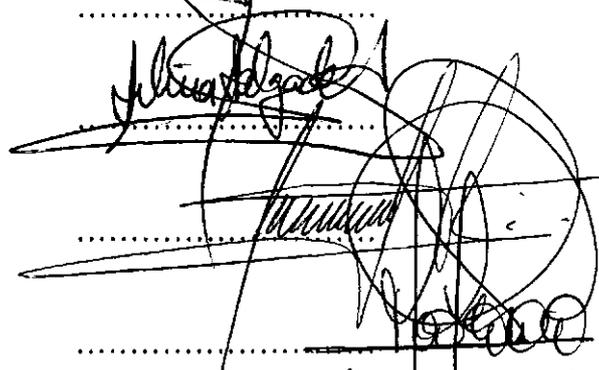
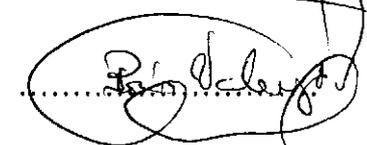


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- |          |                                   |                      |
|----------|-----------------------------------|----------------------|
| 5. ....  | Plizante Igo R. (Alterno Betty C) | .....                |
| 6. ....  | Blanca Ortiz                      | .....                |
| 7. ....  | CARLOS ZAMBRANO                   | .....                |
| 8. ....  | H. Mendes Paez M.                 | .....                |
| 9. ....  | Carlos Velasco                    | .....                |
| 10. .... | Linda Pacheco H.                  | .....                |
| 11. .... | Ma. Soledad Vela Ch.              | Ma. Soledad Vela Ch. |
| 12. .... | G. Rivara J.                      | .....                |
| 13. .... | PEDRO DE LA CRUZ                  | .....                |
| 14. .... | A. RAMIRO AGUILAR                 | .....                |
| 15. .... | FERNANDO CACERES                  | .....                |
| 16. .... | Paula Falconi Lopez               | .....                |
| 17. .... | Jidice Larrea N. Bri              | .....                |
| 18. .... | Vanesse Fajardo                   | .....                |



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- |     |                   |  |
|-----|-------------------|--|
| 19. | IRINA CABEZAS     |    |
| 20. | RAUL ABAJ VELEZ   |    |
| 21. | Martely Viconeset |    |
| 22. | Gina Godoy        |    |
| 23. | Holganciduez      |   |
| 24. | MUSORO A-DINO R   |  |
| 25. | MARISOL ESTRIZ    |  |
| 26. | Silvia Salgado    |  |
| 27. | VETHOWEN CHICA A  |  |
| 28. | USO MORENO        |  |
| 29. | María Augustó Sth |  |
| 30. | Paola Pichon      |  |
| 31. | Paola Valarezo    |  |
| 32. | .....             | .....  |



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE  
CREACIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 727 de 16 de septiembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 920 de 16 de septiembre de 1959, fue aprobada la Ordenanza Municipal que creó la parroquia rural "Camilo Ponce Enríquez" dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Isabel de la Provincia del Azuay, estableciendo que su centro parroquial "se radicará en el actual caserío denominado 'Río Siete de Mollepongo' " (Ref. Artículo 1); y, que la nueva parroquia comprenderá los sectores llamados "Ríos Siete La Esperanza" y estará circunscrita dentro de los siguientes límites: "Por el Norte, el río Gala, que colinda con territorios pertenecientes a la Provincia del Guayas, por el Sur y Occidente, territorios que pertenecen a la Provincia de El Oro; por el Oriente, territorios que quedan en la parroquia 'Pucará', sirviendo de límite una línea que principiando en la unión o confluencia de los ríos Gala e Iñán, continuará por las cordilleras Iñán, Piñas, La Rica Ensilada, San Vicente y el Retiro, líneas que se prolongará hasta terminar en los orígenes del río Chaguana" (Ref. Artículo 3).

Posteriormente, con Acuerdo Ejecutivo No. 502 de 17 de mayo de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 1140 de 08 de junio de 1960, fue ratificada "la aprobación a la Ordenanza Municipal del Concejo de Santa Isabel expedida con fecha 16 de septiembre de 1959, mediante la cual se elevó a la categoría de parroquia el Caserío 'Río Siete de Pollepongo', con el nombre de 'Camilo Ponce Enríquez'".

Por otra parte, mediante Acuerdo Ministerial No. 41 de 27 de enero de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 14 de marzo de 1969, fue aprobada la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural "El Carmen de Pijili" de la misma jurisdicción cantonal de Santa Isabel de la Provincia del Azuay, estableciendo los siguientes límites de la nueva parroquia: "Por el Norte, territorios de la parroquia Chambo del Cantón Cuenca y el Río Baquir aguas arriba hasta el sitio conocido o llamado 'Aguas Calientes', continuando en este punto al cerro denominado 'Patahuasi' separando la sección Baños - Tunga de la antedicha parroquia Chaucha, y partiendo del referido punto llamado 'Patahuaso' hasta llegar en su prolongación a los garates de 'Sigsimunya' y de allí el Río Tangeo a cinco kilómetros de la confluencia con el Río Jalo; por el Sur, con territorios de las parroquias de Pucará y Camilo Ponce Enríquez, partiendo desde la confluencia de los riachuelos 'Aurín' y 'Rosariyuco', y siguiendo su curso aguas abajo formando el Río "Pucal" y luego con las aguas que recibe del Río 'San Jacinto' formando el Río "Cala", hasta llegar a territorios de la parroquia 'Balao' del Cantón Guayaquil; por el Este, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

territorios que quedan formando propiamente la parroquia Shaglli, de los cuales se espera mediante el Río 'Aurín' aguas arriba hasta el lugar llamado 'Gigantones' y de ahí la Cordillera elevada hasta su punto culminante denominado 'Pirro Loma' y desde este punto, donde nace el Río Tangeo, siguiendo aguas abajo hasta dar con el límite norte que separa de la parroquia Chaucha; y por el Oeste, con los límites de la parroquia Balao del Cantón Guayaquil" (Ref. Artículo 3).

Por último, mediante Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 28 de marzo de 2002, se crea el Cantón Camilo Ponce Enríquez, en la Provincia del Azuay, "teniendo como cabecera cantonal a la parroquia de Camilo Ponce Enríquez" (Ref. Artículo 1), estableciendo que su jurisdicción político administrativa "comprenderá además de la cabecera cantonal, las parroquias que se crearen" (Ref. Artículo 2).

Adicionalmente, en su Artículo 3, la mencionada Ley establece los límites territoriales del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en cuyo inciso final se hace constar, sin embargo, que "En caso de existir modificaciones de la linderación entre Guayas y Azuay, con la participación de la CELIR, se adoptará esa nueva demarcación convenida como definitivo límite interprovincial en este sector, esta demarcación tendrá efecto en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en lo que fuere pertinente"; y, en clara contradicción con lo previsto en sus artículos 2 y 3, la referida Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez señala, en su Artículo 4, que "Los límites señalados en la presente ley no afectarán los reclamos pendientes y demás derechos territoriales a favor de los cantones de las provincias del Azuay, Guayas, Cañar y El Oro, las cuales deberán ser resueltas en las instancias correspondientes".

Frente a semejante situación jurídica, la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), mediante Oficio No. 2012-MDI-CELIR-DT 03193 de 06 de marzo de 2012, establece que "existe una divergencia en los contenidos de los artículos 2 y 3 de la Ley No. 2002-64 de creación del cantón Camilo Ponce Enríquez" recomendando su interpretación como una alternativa para corregir tal discordancia jurídica.

Con estos antecedentes, se evidencia la necesidad de aclarar el alcance de la Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, actualmente en vigencia, en lo que hace relación a los límites territoriales de dicho Cantón, con la finalidad de determinar el cantón al cual pertenece la parroquia rural "El Carmen de Pijilí", que fuera creada mediante Acuerdo Ministerial No. 41 de 27 de enero de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 14 de marzo de 1969.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Para tal efecto, en atención a lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone que la Asamblea Nacional “interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa”; de conformidad con lo previsto en el Artículo 134 Numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en los artículos 70 y 54 Numeral 1 de la antedicha Ley Orgánica, se presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, a fin de que sea tramitado y aprobado por la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE  
CREACIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 727 de 16 de septiembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 920 de 16 de septiembre de 1959, fue aprobada la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural "Camilo Ponce Enríquez" de la jurisdicción cantonal de Santa Isabel de la Provincia del Azuay, estableciendo que su centro parroquial "se radicará en el actual caserío denominado (Río Siete de Mollepongo); y, que dicha parroquia comprenderá los sectores llamados "Ríos Siete La Esperanza" y estará circunscrita dentro de los límites previstos en su Artículo 3;

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 502 de 17 de mayo de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 1140 de 08 de junio de 1960, fue ratificada la aprobación de la Ordenanza Municipal de creación de la mencionada parroquia rural "Camilo Ponce Enríquez";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 41 de 27 de enero de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 14 de marzo de 1969, fue aprobada la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural "El Carmen de Pijili" de la jurisdicción cantonal de Santa Isabel de la Provincia del Azuay, estableciendo - en su Artículo 3 - sus límites territoriales "por el Sur, con territorios de las parroquias de Pucará y Camilo Ponce Enríquez, partiendo desde la confluencia de los riachuelos 'Aurín' y 'Rosariyuco', y siguiendo su curso aguas abajo formando el Río 'Pucal' y luego con las aguas que recibe del Río 'San Jacinto' formando el Río 'Cala', hasta llegar a territorios de la parroquia 'Balao' del Cantón Guayaquil";

Que, mediante Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 28 de marzo de 2002, fue creado el Cantón Camilo Ponce Enríquez en la Provincia del Azuay, teniendo como cabecera cantonal la parroquia de Camilo Ponce Enríquez y cuya jurisdicción político administrativa "comprenderá además de la cabecera cantonal, las parroquias que se crearen", conforme establece su Artículo 2;

Que, a pesar de lo previsto en su Artículo 2, la Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, al establecer sus límites territoriales, señala en el inciso final de su Artículo 3 que "En caso de existir modificaciones de la linderación entre Guayas y Azuay, con la participación de la CELIR, se adoptará esa nueva demarcación convenida como definitivo límite interprovincial en este sector, esta demarcación tendrá efecto en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en lo que fuere pertinente";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, el Artículo 4 de la referida Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en clara contradicción con lo previsto en sus artículos 2 y 3, establece que "Los límites señalados en la presente ley no afectarán los reclamos pendientes y demás derechos territoriales a favor de los cantones de las provincias del Azuay, Guayas, Cañar y El Oro, las cuales deberán ser resueltas en las instancias correspondientes";

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), mediante Oficio No. 2012-MDI-CELIR-DT 03193 de 06 de marzo de 2012, establece que "existe una divergencia en los contenidos de los artículos 2 y 3 de la Ley No. 2002-64 de creación del cantón Camilo Ponce Enríquez" recomendando su interpretación como una alternativa para corregir tal discordancia jurídica; y,

Que es necesario aclarar el alcance de la Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, actualmente en vigencia, en lo que hace relación a sus límites territoriales, a fin de poder determinar el cantón al que pertenece la parroquia rural "El Carmen de Pijili".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY DE CREACIÓN  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Art. 1.-** Interpretase el Artículo 2 de la Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez en el siguiente sentido: la jurisdicción político administrativa del cantón Camilo Ponce Enríquez comprenderá los límites que actualmente pertenecen a la parroquia del mismo nombre, así como las demás parroquias que se crearen; y, no incluye la circunscripción territorial de la parroquia rural "El Carmen de Pijili".

Asimismo, debe entenderse que el Artículo 3 de la Ley de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez solamente podrá aplicarse cuando se solucionen los reclamos pendientes previstos en su Artículo 4.

**Art. 2.-** La presente Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a ...